

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMA, 15 DE MAYO DE 1916

NÚMERO 2320

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a. No. 19.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 10.

RDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA**REGLAMENTO**

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m. no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al secretario por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

Enrique A. Jiménez**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**AVISO OFICIAL**

De orden del Secretario de Instrucción Pública se recuerda a las personas que tengan asuntos que deban ser ventilados por escrito, la obligación que les impone el inciso primero del artículo 8o. de la Ley 79 de 1904 de usar papel sellado, pues los memoriales, escritos y solicitudes que se reciban en papel común no serán tomados en consideración.

Panamá, 18 de Febrero de 1916.

El Subsecretario del Despacho,

Jepthe B. Duncan.**CONTENIDO.****PODER EJECUTIVO NACIONAL****PRESIDENCIA**

Páginas

Decreto número 95 de 1915, de 19 de Octubre, por el cual se declaran inajudicables ciertos terrenos 5943

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Gabinete 5943

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 11 de 1916, de 19 de Abril, por el cual se hace un nombramiento ad-honorem 5944

Decreto número 12 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se declara insubsistente un nombramiento 5944

Decreto número 13 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se hace un nombramiento ad-honorem 5944

Decreto número 14 de 1916, de 29 de Abril, por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí 5944

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica 5944

Solicitud de registro de marca de fábrica 5945

Solicitud de registro de marca de fábrica 5945

Solicitud de registro de marca de fábrica 5945

Solicitud de registro de marca de fábrica 5945

Solicitud de registro de marca de fábrica 5945

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Solicitud de registro de marca de fábrica 5946

Artículo 3o.—Publíquese y dése cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. Lefevre

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. Sosa**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES****CARTAS DE GABINETE****RAMON BARROS LUCO**

Presidente de la República de Chile

a Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Deseario estrechar cada vez más las amistades y cordiales relaciones que felizmente existen entre Chile y Panamá. He acordado acreditar con el carácter de Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Vuestra Excelencia al ciudadano chileno don Alberto Yocham. Las distinguidas cualidades personales que adornan al señor Yocham y su reconocido celo, me hacen esperar que en el desempeño de ese Alto Cargo, sabrá captarse el aprecio de Vuestra Excelencia y en esta confianza Os ruego prestéis entero crédito a cuanto exponga en nombre de Chile, muy especialmente cuando exprese a Vuestra Excelencia los votos que hago por el bienestar de Vuestra Excelencia y por el engrandecimiento de Panamá.

Dada en Santiago, en el Palacio de la Moneda, a 16 de Julio de 1915.

Firmado:

RAMON BARROS LUCO

Firmado:

Alejandro Lira.**BELISARIO PORRAS**

Presidente de la República de Panamá,

A Su Excelencia Ramon Barros Lugo, Presidente de la República de Chile.

Grande y Buen Amigo:

Cábelme el placer de participar a

1944

GACETA OFICIAL

Vuestra Excelencia que he recibido su Carta Autógrafa por medio de la cual se me dirige al señor don Alberto Vacham, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esa Nación ante el Gobierno de Panamá. Asimismo me es grato anunciar a Vuestra Excelencia que Su Excelencia el señor Vacham ha sido recibido en audiencia solemne, quien por sus relevantes prendas de cultura y amabilidad no pudo que cooperará de manera eficaz al desarrollo de las fraternales relaciones que felizmente existen entre Panamá y Chile.

Hago votos por el bienestar de Vuestra Excelencia y por el progreso de ese país.

Leal y Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS.
Retirada.

E. T. Lefevre.

Palacio Nacional, Panamá, 2 de Diciembre de 1915.

RAMON BARROS LUCO.

Presidente de la República de Chile, a Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:—

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que he resuelto poner término a la Misión que desempeñaba en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile cerca del Gobierno de Panamá. Su Excelencia el ciudadano chileno don Carlos Vergara Clark.

Me halaga la esperanza de que el señor Vergara Clark habrá sabido ser fiel intérprete de los sentimientos de mi Gobierno y hechos acreedor al aprecio de Vuestra Excelencia y en esta virtud Of ruego aceptéis los votos más sinceros que formulo por el bienestar de Vuestra Excelencia y por la creciente prosperidad de Panamá.

Dada en Santiago, en el Palacio de la Moneda, a 17 de Julio de 1915.
Firmado:

RAMON BARROS LUCO.

Firmado:

Alejandro Lira.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República de Panamá,

A Su Excelencia Ramón Barros Lugo, Presidente de la República de Chile.

Grande y Buen Amigo:

Tengo a honra avisar recibo de la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia en la que me anuncia haber puesto término a la Misión diplomática que desempeñaba Su Excelencia don Carlos Vergara Clark, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá.

La separación del señor Vergara Clark ha sido muy sentida, pues él supo captar el aprecio de cuantos le trataron, circunstancia que contribuyó a fortalecer las amistades existentes entre nuestros respectivos Estados.

Reitero mis votos por el progreso de esa Nación amiga y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, de quien me es grato suscribirme.

Leal y Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS.
Retirada.

E. T. Lefevre.

Palacio Nacional, Panamá, 2 de Diciembre de 1915.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 11 DE 1915

(de 19 de Abril)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Para integrar la Junta de que trata el artículo primero del Decreto número 3 de 1916, de 11 de Abril, nómbrase al señor Angel de Castro, en reemplazo del doctor Horacio F. Alfaro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

L. Sosa.

DECRETO NUMERO 12 DE 1916

(de 29 de Abril)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Félix Olier, del puesto de Oficial 2o. de la Sección Segunda de la Secretaría de Fomento, a partir del día 1o. de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

L. Sosa.

DECRETO NUMERO 13 DE 1916

(de 29 de Abril)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Para integrar la Junta de que trata el artículo primero del Decreto número 3 de 1916, de 11 de Abril, nómbrase al doctor Ciro L. Urriola, en reemplazo del señor Narciso Garay.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

L. Sosa.

DECRETO NUMERO 14 DE 1916

(de 29 de Abril)

por el cual se reglamenta el servicio del ferrocarril nacional de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales, y

Considerando:

Que el ferrocarril nacional de Chi-

quir, no obstante no haberse recibido oficialmente de manos de los contratistas, se encuentra en condiciones de poder prestar servicio al público;

Que mientras se recibe oficialmente dicha obra y se determine la manera como debe ser administrada, conviene disponer la forma provisional en que ha de prestar beneficio al país.

DECRETA:

Artículo 1o.—Los señores R. W.

Tarifas para pasajeros

	Primera clase	Segunda clase
Pedregal a David	B. 0.25	B. 0.125
David a Alanje	" 0.50	" 0.25
David a Pedregalito	" 0.75	" 0.375
Alanje a La Concepción	" 0.50	" 0.25
David a La Concepción	" 1.00	" 0.50
David a Los Potreros	" 1.20	" 0.60
David a Algarrobos	" 0.30	" 0.15
Algarrobos a Dolega	" 0.40	" 0.20
Dolega a Potreros	" 0.40	" 0.20
David a Caimito	" 0.40	" 0.20
David a Dolega	" 0.75	" 0.375
David a Cochea	" 0.85	" 0.475
David a Boquete	" 2.50	" 1.25

Todo pasajero tendrá derecho a llevar equipaje de mano que no exceda de cincuenta (50) libras. Entiéndese

por equipaje de mano los vestuarios y todas las prendas de uso personal.

Artículo 2o.—Los precios que se cobrarán por los pasajes y fletes en el ferrocarril nacional de Chiriquí no excederán de las sumas siguientes:

	Primera clase	Segunda clase
Pedregal a David	B. 0.25	B. 0.125
David a Alanje	" 0.50	" 0.25
David a Pedregalito	" 0.75	" 0.375
Alanje a La Concepción	" 0.50	" 0.25
David a La Concepción	" 1.00	" 0.50
David a Los Potreros	" 1.20	" 0.60
David a Algarrobos	" 0.30	" 0.15
Algarrobos a Dolega	" 0.40	" 0.20
Dolega a Potreros	" 0.40	" 0.20
David a Caimito	" 0.40	" 0.20
David a Dolega	" 0.75	" 0.375
David a Cochea	" 0.85	" 0.475
David a Boquete	" 2.50	" 1.25

por equipaje de mano los vestuarios y todas las prendas de uso personal.

Tarifa de carga

	por cada cien (100) libras
Pedregal a David	B. 0.04
David a Alanje	" 0.20
David a Pedregalito	" 0.35
David a La Concepción	" 0.50
Pedregal a Boquete	" 0.75
David a Boquete	" 0.75
David a Dolega	" 0.30
David a Cochea	" 0.35
David a Potreros	" 0.50

Artículo 3o.—Los precios que se cobrarán por el transporte de animales, quedarán especificados de la siguiente manera:

Animales pequeños

Perros, gatos y monos	B. 0.25 cada uno
Conejos, etc., etc.	" 0.15 "

Aves de corral y silvestres

Pavos	B. 0.25
Gallinas y patos	" 0.10
Palomas, etc., etc.	" 0.05

Aves en jaulas

Papagallos, canarios, loros, etc.	B. 0.20
Fecbes y demás pájaros pequeños	" 0.05

El precio de transporte de ganado vacuno, caballar, caprino y porcino se dará a conocer tan pronto el ferrocarril esté dotado de los carros especiales para conducir esta clase de animales.

Artículo 4o.—Mientras los señores contratistas tengan a su cargo el manejo del ferrocarril, el producto del mismo será recibido por un cajero designado por el Gobierno que será a la vez agente de boletos, quien tendrá una asignación mensual de ciento veinte y cinco balboas (B. 125.00). Este empleado llevará una cuenta detallada de todas las entradas del ferrocarril durante todo el tiempo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento.

Suplico a Ufa respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 101,127, de propiedad de Borden's Condensed Milk Company, de 15 Exchange Place, Nueva Jersey, N. J., y 108 Calle Hudson, Nueva York, N. Y., EE. UU.

La marca en referencia consiste en la representación de una aguja.



y sirve para amparar y distinguir en el comercio leche condensada, leche evaporada, leche natural y esterilizada, leche maltada, suero de manteca, y café condensado, preparados por los solicitantes.

Esta marca de fábrica se aplica generalmente a los envases de los productos por medio de etiquetas o envolturas estampadas o grabadas con el diseño que se procura registrar, y también de cualquier modo conveniente en los receptáculos que contienen los envases de los productos. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo que es la representación de una aguja. También se reservan el derecho al uso de la palabra que tenga el mismo significado.

GACETA OFICIAL

2045

que el diseño, por ejemplo "EAGLE".
Al presente me permito acompañar: Comprobante de haber satisfecho los derechos fiscales correspondientes y el valor de la inserción de esta solicitud en la Gaceta Oficial; el poder que me faculta para actuar en el asunto; cuatro facsimiles de la marca en cuestión, y un clisé.

La inscripción debe hacerse en nombre y a favor de BORDEN'S CONDENSED MILK COMPANY de Exchange Place, número 16, ciudad de Nueva Jersey, Estado de Nueva Jersey, y 108, Calle Hudson, Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

De usted atento y S. S.,

E. S. Humber,

Panamá, Abril 27 de 1916.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca, se hará la inscripción del caso.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

2 vs.—1

L. Sosa.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento

Suplico a usted respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 344,941, de propiedad de James Buchanan & Co., Limited, de No. 26, Holborn, Londres, E. C. 1, 44, Calle Washington, Glasgow, y de Mulben, Speyside, Escocia, respecto de whisky escocés de manufactura de los solicitantes.

La marca en referencia consiste en una etiqueta conteniendo las siguientes palabras: expresadas consecutivamente en la manera tal como queda expresada:

SCOTCH WHISKY

"BLACK & WHITE"

TRADE MARK

SPECIAL BLEND OF

CHOICE OLD SCOTCH WHISKY

James Buchanan & Co., Limited
SCOTCH WHISKY DISTILLERS, LIMITED
GLASGOW & LONDON.
WHISKY IMPORTERS

e inmediatamente debajo de "Choice Old Scotch Whisky" se encuentran las palabras "James Buchanan & Co., Limited", en forma de una firma autógrafa, seguidas por: "Glasgow & London" y "Mulben, Speyside, N. B.". Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio WHISKY ESCOCES de manufactura de los dueños. Se reserva el derecho de usar la marca en todos colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca se aplica de manera conveniente tanto a los envases del producto como sobre el empaque de tales envases.

Al presente me permito acompañar: Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra; poder que me faculta para actuar en el asunto; cuatro facsimiles de la marca, y un clisé.

También adjunto comprobante de haber pagado en la Tesorería General el derecho fiscal correspondiente y

el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial.

La inscripción debe hacerse en nombre y a favor de JAMES BUCHANAN & CO., LIMITED, de No. 26, Holborn, Londres, E. C. 1, 44, Calle Washington, Glasgow, y de Mulben, Speyside, Escocia, destiladores de Whisky Escocés.

De usted atento y S. S.,

E. S. Humber,

Panamá, Mayo 5 de 1916.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna al registro, éste se hará.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

2 vs.—1

L. Sosa.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento

Presente.

Yo, Paul Bizel, Encargado de Negocios de la República de Francia en Panamá, ante usted respetuosamente pido que sea inscrita en esta República la marca de fábrica que en seguida enumero:

Es una etiqueta de forma rectangular de fondo grisáceo y en la parte superior se ve un disco rojo, y dentro de éste un gato acostado a la izquierda de una botella que contiene el producto que se trata de amparar y proteger en el comercio; abajo del disco rojo léase la palabra "DUBONNET", en la parte inferior se admita



un rectángulo blanco con letras rojas en las que se dan detalles del producto, es decir, de sus propiedades y cualidades.

Estos varios distintivos tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca de fábrica y el gato puede presentarse ya sea acostado o en cualquiera otra posición sin que por eso pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño lo siguiente:
Comprobantes de haberse pagado los derechos fiscales, tanto el de registro de la marca como los de la inserción de la solicitud en la Gaceta Oficial; de que la marca queda registrada en el país de su origen; cuatro marbetes y un clisé de la marca y por último el poder que me acredita para gestionar en este asunto.

Soy del señor Secretario,

P. Bizel.

Panamá, 26 de Abril de 1916.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna al registro, éste se hará.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento

Presente.

Yo, Paul Bizel, Encargado de Negocios de la República de Francia en esta ciudad, ante usted respetuosamente pido la inscripción y registro de la marca de fábrica cuya especificación es la siguiente:

Consiste en un letrero de fondo negro y letras blancas escritas en dos líneas que dice: arriba: "LITHINES" y en la de abajo: "Du Docteur GUSTIN".

Esta marca sirve para amparar y proteger en el comercio un producto farmacéutico de que son fabricantes los señores MILLE & CAILLAUD, domiciliados en III Rue du Mont-Cenis, París, Francia, y a favor de quienes debe hacerse la inscripción correspondiente.

Acompaño los siguientes documentos:

Poder que me acredita para actuar en este asunto;

Recibos de la Tesorería General de la República en que consta el pago

LITHINES
DU DOCTEUR GUSTIN

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo al poder que me ha conferido Thomas G. Plant Company, de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 97,373, que acompaño, consistente en las palabras: "QUEEN QUALITY", y debe regis-

Queen Quality

trarse a favor de la citada Compañía. Acompaño el poder que me acredita; constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la Gaceta Oficial; certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América, cuatro facsimiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar botas, zapatos, zapatillas de cuero, hule, fieltro, seda y tela.

Panamá, 2 de Mayo de 1916.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca, se hará la inscripción solicitada.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

2 vs.—1

L. Sosa.

publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

2 vs.—1

L. Sosa.

de los derechos tanto de inscripción de la marca como de la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

Cuatro marbetes de la marca y un clisé de la misma, y

Comprobante de que esta marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen.

Sírvase, señor Secretario, dar a esta solicitud el curso legal.

Panamá, 26 de Abril de 1916.

P. Bizel.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Mayo de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna al registro, éste se hará.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

2 vs.—1

L. Sosa.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento.

Suplico a usted respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 347,135 de propiedad de BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

La marca en cuestión sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco en todas sus formas de fabricación de los solicitantes.

La marca consiste en una etiqueta que lleva en la parte superior la palabra distintiva "FATIMA", ha-

FATIMA

jo la cual se halla la cabeza de una mujer usando un velo. A un lado de la cabeza hay una pequeña cruz de Malta y en el otro lado una estrella y creciente.

Al presente me permito acompañar: Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales, y la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Cuatro facsimiles de la marca, y un clisé.

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su origen, va junto con mi solicitud de esta misma fecha, referente a la marca de fábrica número 337,379, y el poder que me faculta para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Ustia, por cuanto he enviado junto con mi solicitud de 14 de Octubre de 1907, publicada en la Gaceta Oficial número 542 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

GACETA OFICIAL

La inscripción debe hacerse a favor de un nombre de BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W., Inglaterra; y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos los colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como se deja expresado.

Panamá, Abril 7 de 1916.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 14 de Abril de 1916.

Publíquese en la Gaceta Oficial la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. Sosa.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 247.429 de propiedad de BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W., Inglaterra. La marca en cuestión sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco en todas sus formas de fabricación de los solicitantes.

La marca consiste en un dibujo de una pipa de fumar, cuyo humo emerge del hornillo de la pipa, humo que al enrollarse forma la palabra "VELVET", formado al finalizar con



los caracteres escritos la letra "T", introduciendo ésta dentro de la boquilla de la pipa. Los dueños se reservan expresamente el derecho de usarla en todos colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como se deja expresado.

Al presente me permito acompañar: Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su origen;

Cuatro facsimiles de la marca, y un cliché.

El poder que me faculta para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Ufa, por cuanto fue enviado junto con mi solicitud de 14 de Octubre de 1907, publicada en la Gaceta Oficial número 542, de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W., Inglaterra.

Panamá, Abril 7 de 1916.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 14 de Abril de 1916.

Publíquese en la Gaceta Oficial la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

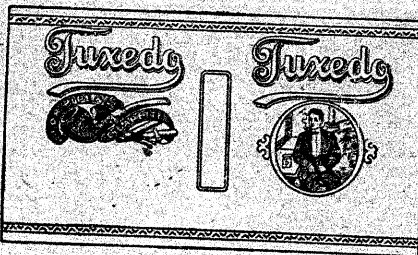
Suplico a usted respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 247.429 de propiedad de BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W., Inglaterra. La marca en cuestión sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco en todas sus formas de fabricación de los solicitantes.

La marca consiste en un rótulo oblongo teniendo decoradas las orillas de la parte superior e inferior. Al lado izquierdo del rótulo está caprichosamente dibujada la palabra distintiva "TUXEDO" con un guilón debajo de dicha palabra. Inmediatamente debajo del guilón hay una representación de una pipa de fumar y dos cigarrillos liados con una cinta.

Al lado derecho del rótulo está la palabra "TUXEDO", correspondiente a la del lado izquierdo, también con un guilón, y al inferior de éste hay una tablilla circular en la cual está representado un hombre en vestido de esmoquin, sentado a una mesa fumando su pipa. En el centro de la etiqueta se halla un pequeño entrelazado.

Al presente me permito acompañar: Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales, y la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial; cuatro facsimiles de la marca y un cliché.

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su origen, se encuentra junto con mi so-



AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 26 de Mayo próximo se recibirán las propuestas, en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato para la conducción terrestre de los correos Nacionales que giran entre los Distritos de las Provincias de Los Santos y Herrera; entre la Administración Principal de Correos de Chitré y el Puerto de ese nombre y entre la Administración Subalterna de Correos de Las Tablas y el puerto de Mensabé, y el transporte dos veces al mes de los correos de Chitré a Las Tablas al Corregimiento de Sabana Grande; de Chitré al Corregimiento de Chupampa y de Las Tablas a los Corregimientos de La Palma y de Paritilla.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República o en las Administraciones de Hacienda de Los Santos y Herrera, par que su postura sea admisible, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizara el contrato.

primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. Sosa.

2 vs.—2

licitud de esta misma fecha, referente a la marca de fábrica número 327.879, y el poder que me faculta para actuar en el asunto reposa en el Despacho de Ufa, por cuanto fue enviado junto con mi solicitud de 14 de Octubre de 1907, publicada en la Gaceta Oficial número 542, de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

La inscripción debe hacerse a favor y en nombre de BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W., Inglaterra; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta la marca sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como se dejó expresado.

Panamá, Abril 7 de 1916.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 14 de Abril de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. Sosa.

2 vs.—2

este despacho por su esposo William Harold Grubbe, bien entendido que si así lo hiciera, se le otorga y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar de conformidad con la ley.

Para que sirva de formal notificación a la señora Alice Marion Grubbe, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y seis a las nueve de la mañana.

El Juez,

Gerardo Abraham.

El Secretario,

R. Herrera C.

6 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Anselmo Bonilla, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuito de diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador P. de Tierras.—Chitré.—Yo, Anselmo Bonilla, ciudadano panameño, mayor de edad y vecino del Distrito de Pesé, ante usted me presento por medio de este escrito suplicándole me conceda el título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas a que tengo derecho, según la Ley, y sus linderos son: por el Norte, potrero de Fructuoso Domínguez; Sur, Cerro del Chitré; Este, camino de Pesé al caserío de La Arenta; y Oeste, quebrada de los Morenos.—Acompaño a este memorial los documentos que comprueban mi solicitud y que la ley exige.—Chitré, Febrero 4 de 1916.—Rogado por Anselmo Bonilla que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.—Pacífico Velarde."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 9 de Febrero de 1916, a las nueve y media de la mañana, como también otro que se remite a la Alcaldía del Distrito de Pesé, con los mismos fines.

El Administrador P. de Tierras,

Fco. Villalaz.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a Elvy Torres, natural de Colombia, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, agricultor y católico, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder, dictado en su contra por este Juzgado, el día veinticinco de Julio de mil novecientos siete, en el juicio que se le sigue por el delito de heridas, bien entendido que si así lo hiciera se le otorga y se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial, y a los jueces en general, con las excepciones del artículo 33 del Código Penal, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, en el lugar en que se encuentre, para que comparezca en la responsabilidad de que tratan los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindicado por no constar en los autos.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,

Isaac Fernández Jaén.

El Secretario,

Azael González.

3 vs.—2